

J 1455/0015

+
Año de 1787.

1455/15

p
Dño Perez Vecino & Bera: Dice: Fue en el año mas cerca
pasado axendo el Avasto de Carnes de dicho Pueblo a pre-
cio mui infimo: Fue con el motivo de exccivo sobre pre-
cio, que han tomado las Carnes, y las muchas Nieves, Agu-
as, y malos temporales son exccivas las Cantidades, que
piexde, de forma, que a no aumentarse el precio de dhas
Carnes, le es imposible el continuar. Sup^{ca}. aumento en
el precio de dichas Carnes.

Real Acuerdo }
pdo de Taxazona }

Secret. Sebastian

1787 de Oca



Seceata y ocho mrauebis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

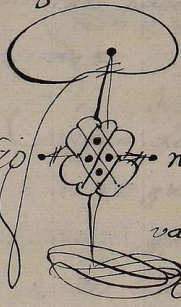
Handwritten initials 'B.F.' in a decorative frame.

En el nombre de amén. Sea a todos manifiesto que yo
 Pedro Perez Labrador, Vecino del suceso de Vera y el non
 cayo Parado de Navarona, al presente
 hallado en la Ciudad de Tarazona en calidad de
 Navarones y el Parray dicho Pueblo, sin
 rebocar Pés alg. el q. hía de axa tengo
 nombrasy axa a nuelo a mi buen grado, y
 a mi plena y perfecta memoria, nombro
 en Apdo. mis leg. a Juan Cortez, Ant.
 Pallares, y Mariano Arriaga Canonicos
 q. son de la M. Aus. a la Chancerya
 y especialmente, p. q. a representacion mi
 Persona, calidades, y dros, me ayudan y def.
 enancento de lo Peto civil y crim. q. en
 demanda y defensa, tengo, y puedo tener
 en qualq. a Trib. Ecc. y Secular, con
 qualq. a personas, Cuerpos, Corporacion.



y embriaguez, dando hacienda, y pue-
santando demandas, contenciones, Alega-
tes, Pleitos, tachos, Rescaciones, Crimi-
nales, Negocios y Poderes, Embargos, y
desembargos, Pignorios, Cobranças, to de
clave e pedimento, Quantos, apela-
ciones, Reuocacion, y duplica, entera, Inter-
dicos, lra. Senoerria, y la execucion inc.
Y finalmente hagan quantos oblig.
judiciales y Extrajudiciales, conuengan
a mi no, y defensa, a uno, y a otro, y
may. Cosa q. se expresa, pues p. ello
les concedo quanto togo, y necesitan, segun
fuerd, sin limitacion alg. con facultad de
jurar en lo que permito p. no, y de
distribuir el pnte siempre en quien
guerran. Y prometo habeo p. firme, y
valdero to do lo q. con esta Carta se
hiciere, y practicare, y q. no lo rebocare
jamay, bajo obligacion q. a ello hago
a mi Persona, bienes, muebles, y

otro, habido, y p. no habeo done quione. Fecho
fue lo vobte dicho en la Ciudad de Xaxacruana a diez y ocho
dias del mes de Julio del año con tal al Vaimiento de
Nuestro Senor Jesu Christo mil Diecicientos ochenta y siete.
siendo de ello presente para Testigos J. de Vilay y Manuel
Indioque de Cruzientes residentes en esta Ciudad


Yo J. de Vilay no de mi Kenaique de Xaxacru-
ana de Cruzientes, y el Obispo de B.
Juan Evangelista de la Ciudad de
Xaxacruana que lo vobte dicho presente fui el
sobrequesto junto y a paxi, y valga et cetera
Et bastante.
Dn. W. Tornante Casanilla

Teinte maraucis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Yo el Sr. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la
D. M. pública, y del número de esta Ciudad de
Borja =

Certifico de ver y Verdadero testimonio
à los vs. que el presente Período, como es
previo à que en el día se venden las car-
nes de Oveja y Tuacho en las Carnicerías
públicas de esta Ciudad de Borja y Villas
inmediatas de Ámbel y Bulbuente,
segun Verdadero Relación que me ha
ocho los respetivos Sr. Alcalde de estas
Villas, Pedro Lambea, y Miguel Torres,
y en Borja el Administrador de su Carni-
cería D. Manuel de las Dueñas, à la
voz: En la Carnicería de esta Ciudad
de Borja, à tres reales la Libra Carni-
cería: En la de Bulbuente à real y diez

direror la libra Caennona, venta de la el
a Real y ocho direror la misma libra Ca
nonesa. Para que conde a requerimiento
de Pedro Perez Gamadere y Alarceda
en la villa de Vera hoy el presente que sip
no y firmo en la ciudad de Baza a Catona
de Julio de mil seiscientos ochenta y siete años.

En testimonio de Verdad

Jachim Martinez

Acuerdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Como Venos

Juan Cortes en nombre de Pedro Perez, Arrendador del itay
to de Carnes del lugar de Vera vecino del mismo, Partido de
Jauarona de quien prevenio poder, y del usando ante Ue para
co, y en la mejor forma q. proceda. Digo: Fue por el mes de
Mayo del año mas cerca pasado arrendo mi parte el abasto
de Carnes del referido Pueblo con obligacion de haver de dar
la Oveja, y Macho a treinta y un direror la libra Carnice-
ra, y el menudo a vuello, segun asi ha de resultar de la
Cura de Contrata, en su razon otorgada, a q. en quanto ne-
cerario me refiero, ^{ya} fue con motivo del exorivo sobreprecio q.
han tomado las Carnes, y la escasez de las yervas, y escasez
de ganados de mi parte preciado p. abastecer al referido
Pueblo a comprarlas a unos precios muy subidos, y haviendo-
las de deshacer a los q. resultan de su Contrata, pienso en cada
una de las caveras de ganado q. deshace lo menys medio duro,
cuyo perjuicio q. ha experimentado por muchas veces es muy
considerable, y de cada dia subira de punto, respecto a ha-
cer dos años, q. la cria ha sido muy escasa, y esta circuns-

tancia parece q' lo haullita ^{cu} quando meno se le alza el
precio de las Carnes ni el tiempo q' le resta de un Contrato,
aunq' no se tenga cuenta con los perjuicios padecidos hasta
se abasta Por las Carnicerías q' los Alugares y conveci-
nos se venden las mismas Carnes, y venden a Publica a
tres velltos, a real y dos, y a real y ocho la libra Carni-
cera, de manera q' en la Abastacion q' se ha uellido menga
la Carne, es en el Alugar de Ambel q' se vende actualmte
a real y ocho, como aparece del Testimonio q' con la solemnidad
necesaria presento, y a q' me refiero: Por lo qual
de ningun modo puede parecer vendido a Dho Alugar de
Dena la albaa del precio de las Carnes, antes bien debe-
raro sujetarse a ella, sin xentencia, mixando por sus
intereses, y por la equidad con q' deve tratarse siempre
a los Abastecedores Publicos: En primer lugar porque tra-
tandolos con esta justa condescendencia, los hauxa siem-
pre, y no tendrian los Pueblos q' verse reducidos a la ne-
cesidad de abastecer por medio de Administracion con
grave perjuicio de los Vecinos: En segundo lugar porq'
los menoscabo q' padecen, y reclama mi parte son enor-
mes, e intolrables, y proceden de casos tan forzados co-
mo lo son la continuada falta de cria de los ganados
en estos ultimos años, y las demas repetidas calamidades
q' han disminuido la Cabaña: Y en tercer lugar
porq' quando entro mi parte al referido Abasto apenas
se conuenia en el Pueblo el numero de unas ochenta
cabezas de ganado entre Ovejas, y Machos; y

ahora se ha triplicado el consumo; cuya circunstancia es-
pecialmte nunca podria preverse. Y no siendo justo q' se per-
mita q' un vecino, y Abastecedor Publico sufra una perdida tan
considerable, q' lo precipiten a su ruina, y lo conduc-
can al extremo de no poder cumplir con un Contrato por
el tiempo estipulado, no mas para beneficiarse los Vecinos: Por
esta

AVE sup. a q' teniendo por presentado Dho Lodea, y Jer-
timorio en su vista, y siendo cierto lo demas expuesto, se
sirva mandar se alie el precio de las Carnes del Abasto de
Dho Alugar de Dena, nueve dineros por libra Carnicera, y
quatro dineros en cada menudo; de forma q' se venda a
real y ocho la libra carnicera de Macho, y Ovejas, y a ve-
inte dineros los menudos, como se vende en los Alugares
inmediatos, donde esta a menor precio, mandando al Ayun-
tante del precitado Pueblo tome desde luego las providencias
correspondientes al efecto, y q' procedan de Just. a q' pido
con el Despacho necesario q' se

In Lorenzo Vramante

(S)

Juan B. B. (S)

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Auto de Laxag y Tulo diez, y nueve de 1787 Acu. Genl.

Auto
de
Vega
miralles
Junza
Mon.

Esta Parte use de su derecho en Justicia, como le
combenga.

Not.ⁿ

En veinte de dho. notifique el Auto que antecede
a Juan Cortes non en me de su parte, en su persona,
de que Certifico.

Laborda

[Signature]